



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

103ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ C.C.
19.302.995
DEMANDADO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. -
FENOCO NIT 830061724-6; GENERAL ELECTRIC
INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA NIT
811013065-7 Y JOVEGA INGENIERIA ELECTRICA E.U.
NIT 802.011.990-3
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00238 00
FECHA:

Siguiendo con el decurso procesal, sería lo pertinente, pronunciarse sobre la admisión de las contestaciones de la demanda y de las contestaciones de los llamamientos en garantía, sino fuera porque revisado el poder conferido por Suramericana, este carece de firma electrónica, a pesar de que en memorial de fecha 03 de mayo de 2023, se manifestó que el mismo estaba firmado digitalmente.

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ
DEMANDADO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
RAD: 20001310300320190023800

ANDREA SIERRA AMADO, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.824.269 expedida en Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante legal de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., entidad legalmente constituida, todo lo cual acredito mediante certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que acompaño a este escrito, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129.566.574 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad a la que represento, se notifique del auto mediante el cual se nos ha vinculado al proceso de la referencia, conteste, interponga los recursos de ley, nulidades, proponga las excepciones a que haya lugar y en fin, defienda los intereses económicos de la aseguradora y lleve el proceso a su culminación.

Solicito se reconozca personería al doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, para que actúe como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quien queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, resumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes y en general para realizar todas las gestiones propias del encargo encomendado en los términos del artículo 77 del C.G.P.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co y nuestro apoderado, Doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ al correo electrónico ago@cmptabogados.com

Del Señor Juez, atentamente,

Acepto:

ANDREA SIERRA AMADO
C.C. No. 1.140.824.269 de Barranquilla
Representante Legal Judicial
Seguros Generales Suramericana S.A.

ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No 1129.566.574 de Bnquilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de no vulnerar los derechos fundamentales de la parte demandada, se requiere a Suramericana de Seguros a fin de que en el término improrrogable de cinco (05) días allegue a este Despacho, poder debidamente conferido en

la firma indicada en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹, o, en defecto, de conformidad a lo normado en el artículo 74 del CGP inciso segundo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001-31-03-003-2019-00238-00
c.g.v.

¹ **ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a10a235237f96f295ff886acbf271759c094df7bae9b4056e847c0ca3baf48**

Documento generado en 30/11/2023 11:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>